

II. CONTROL MIGRATORIO

16. ¿Qué es Inmigración o Ingreso de personas?

Consiste en ejercer el control migratorio del ingreso de ciudadanos nacionales y/o extranjeros, verificando el cumplimiento de los requisitos para el mismo, según el caso.

Durante el control de inmigración se establecerá del viajero: su plena identidad, validez de sus documentos de viaje y, de acuerdo a la actividad a desarrollar en Colombia, otorgar el permiso de ingreso y permanencia que corresponda y que de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, requieran la visa de visitante.

17. ¿Qué tipos de Permisos de Ingresos existen en Colombia?

Existen tres tipos de permisos de Ingreso:

- Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP)
- Permiso Temporal de Permanencia (PTP)
- Permisos de Grupo en Tránsito (PGT)

20. ¿Qué es el Permiso de Ingreso y Permanencia, PIP?

Es la autorización expedida por **MIGRACIÓN COLOMBIA**, al extranjero que no requiera Visa, de conformidad con lo señalado por el Decreto 1067 de 2015 en su Artículo 2.2.1.11.2.5 y modificado parcialmente por el Decreto 1743 de 2015.

MIGRACIÓN COLOMBIA estampa un sello en el pasaporte vigente, documento de viaje o Tarjeta Andina Migratoria (TAM) donde consta EL INGRESO (fecha del ingreso, días de permanencia autorizados y tipo de ingreso), que será de noventa (90) días consecutivos, prorrogables, por noventa (90) días más, hasta completar un máximo de 180 días por año calendario.

El Permiso de Ingreso a ciudadanos extranjeros se puede otorgar en las siguientes categorías:

PIP: PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA, este permiso se otorgará a los extranjeros que no requieran visa, por 90 días calendario.

PERMISOS DE INGRESO Y PERMANENCIA		
CONDICIÓN	CATEGORÍA	DÍAS CALENDARIO
Convenios o tratados internacionales	PIP 1	90
Programas Académicas no regulares (no mayores a 1 semestre) / Convenios académicos de intercambio / Prácticas estudiantiles Entrenamiento en arte u oficio	PIP 2	90
Tratamiento médico	PIP 3	90
Situación Administrativa o Jurídica	PIP 4	90
Turista (Esparcimiento o descanso)		
Acuerdo reciprocidad Estados Schengen	PIP 5	90
Eventos académicos / Eventos científicos / Eventos artísticos / Eventos culturales / Eventos deportivos / Entrevistas laborales / Capacitación empresarial / Contactos comerciales o empresariales / cubrimientos periodísticos	PIP 6	90
Asistencia Técnica	PIP 7	30

Tripulante / Miembro transporte internacional	PIP 8	10 días calendario
Transito	PIP 9	12 horas

21. ¿Qué es el Permiso de Ingreso de Grupo en Tránsito, PGT?

Este permiso se dará a los extranjeros pasajeros de Grupo en Tránsito que viajen en buques de cruceros turísticos, visiten puertos marítimos o fluviales que reembarquen en el mismo navío. Para tal efecto, no se requerirá visa ni diligenciar tarjeta migratoria por parte del pasajero, tampoco será necesario el estampado de sello de entrada o salida en el pasaporte o documento de viaje.

Se realizará el control migratorio a pasajeros de Grupo en Tránsito, que desembarquen en los Puertos Marítimos y Fluviales para dirigirse a otro país, por cualquier puesto de control migratorio.

Para la situación descrita anteriormente, los extranjeros que requieran visa para ingresar al país, deberán presentarla ante la autoridad migratoria.

22. ¿Cómo se puede Ingresar a Colombia y que requisitos debe presentar?

Si usted es un ciudadano nacional o extranjero que ingresa a Colombia por un aeropuerto internacional, puerto terrestre, marítimo o fluvial, debe realizar ante la autoridad migratoria colombiana, el procedimiento Inmigratorio, presentando su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad, según el caso y la visa correspondiente, cuando sea exigible.

Los extranjeros que pretendan ingresar al territorio nacional en calidad de visitantes, deberán presentarse ante la autoridad migratoria con los requisitos establecidos y el tiquete de salida del país.

Requisitos - Documentos necesarios:

- Ciudadano colombiano: Pasaporte colombiano vigente o Cédula de ciudadanía.
- Ciudadano extranjero: Pasaporte vigente en buen estado, visa sí la requiere y tiquete de regreso

Ciudadano extranjero de la Comunidad Andina:

- Cédula de Ciudadanía o Documento Nacional de Identidad (DNI) del país de origen.
- Registro Civil (Si es requerido para identificar a menores de edad)
- Tarjeta Andina Migratoria diligenciada.

Ciudadano extranjero de MERCOSUR:

- Cédula de Ciudadanía o Documento Nacional de Identidad (DNI) del país de origen.
- Pasaporte (para menores de edad)
- Tarjeta Andina Migratoria diligenciada.

Extranjero que viene por razones diferentes al turismo, como ASISTENCIA TÉCNICA:

Para los visitantes técnicos, si la nacionalidad del extranjero **NO** requiere visa, deberá presentar carta o certificación que indique la que viene a desarrollar, la cual debe estar contemplada dentro de las establecidas en la categoría de PIP-7, es decir, de asistencia técnica. Asimismo, deberá presentar la autorización expedida por Migración Colombia que le permite el ingreso en tal calidad. Éste tipo de permiso, solo podrá ser autorizado por 30 días calendario, si es requerido más tiempo, deberá solicitar la visa TP 13, la cual corresponde a dicha actividad y será otorgada por 180 días y su vigencia será por el mismo periodo.

Para los demás actividades, diferentes a los mencionados, el extranjero deberá presentar al ingreso la carta de invitación o el documento que acredite la actividad que pretende adelantar en territorio colombiano (documento soporte)

Si la nacionalidad del extranjero requiere Visa, la misma deberá tramitarla ante el Consulado de Colombia del país donde se encuentre, o aquel bajo el cual tenga jurisdicción, su país de origen.

Colombiano con Doble Nacionalidad: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 43 de 1993, el nacional colombiano que goce de doble nacionalidad, se someterá en el territorio nacional a la Constitución Política y a las leyes de la República. En consecuencia su ingreso al territorio, su permanencia y su salida deberán hacerse siempre en calidad de colombiano, debiendo identificarse como tal en todos sus actos civiles y políticos.

23. ¿Qué costo tiene el permiso de ingreso y permanencia?

Ninguno. El trámite de Control Migratorio en Colombia es gratuito. Si le cobran dinero por sellar su pasaporte a la entrada o salida del país o presenta algún inconveniente con este procedimiento en cualquier Puesto de Control Migratorio, infórmelo al Coordinador de área o a través del **Centro Virtual de Atención al Ciudadano**, en la página Web de la Entidad, www.migracioncolombia.gov.co.

24. ¿Cómo y dónde se obtienen los permisos de ingreso que otorga Migración Colombia?

Importante aclarar que los permisos de ingreso solamente se otorgan a los extranjeros que según su nacionalidad **NO REQUIERAN VISA PARA INGRESAR AL TERRITORIO NACIONAL** y se otorgan al ingreso por cualquiera de los Puestos de Control Migratorio, de tipo aéreo, marítimo, terrestre o fluvial.

Para efectuar cualquier tipo de ingreso, las personas originarias procedentes de países que conforman la CAN o el MERCOSUR podrán presentar los documentos establecidos en los acuerdos bilaterales.

La persona que pretenda ingresar al territorio nacional deberá presentarse ante la autoridad migratoria con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea

exigible; después de haber presentado los documentos, y si reúne los requisitos para el ingreso, el oficial de migración deberá estamparle el sello de entrada al territorio nacional así:

A los ciudadanos extranjeros se estampa el sello de ingreso el cual contiene la fecha en que lo realiza y adicionalmente se otorgan los días de permanencia en el país (*si ingresa con Permiso de Ingreso y Permanencia o si por el contrario necesita ampliar su estadía en Colombia, solicitar el Permiso Temporal de Permanencia*); si realiza el ingreso con una visa vigente expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, MRE, o un Consulado de Colombia, se concede el ingreso con el estatus predeterminado por el tipo de Visa.

25. ¿Cuándo puede cambiarse el tipo de Permiso o autorización de ingreso o permanencia en Colombia?

Migración Colombia podrá realizar cambios a los **Permisos de Ingreso y Permanencia, PIP** y a los **Permisos Temporales de Permanencia, PTP** entendidos como prorrogas a la permanencia en el territorio nacional de los extranjeros, de la siguiente forma:

- Se podrá otorgar un nuevo permiso **PIP** al extranjero, en cualquiera de sus modalidades, siempre y cuando no se hubiere excedido el término de su duración. Asimismo, podrá cambiar de condición, es decir, de tipo de Permiso entregado inicialmente, si no ha excedido el tiempo inicial del permiso original.
- Se podrá otorgar un permiso **PTP** con condición diferente a la que dio origen al permiso **PIP**.
- Se podrá otorgar un nuevo permiso **PTP**, al extranjero que permaneciendo en territorio nacional, requiera un cambio en la condición que dio origen a dicho permiso siempre y cuando no se hubiere excedido el término de su duración.
- Es importante tener en cuenta que cuando se solicite un cambio de los indicados, anteriormente, no se modificarán los términos inicialmente otorgados con el permiso respectivo.
- En todo caso, un extranjero podrá permanecer en el país durante el año calendario, máximo ciento ochenta (180) días con excepción de los permisos **PIP-7; PIP-8; PIP-9 y PTP-4**.

26. ¿Qué número de permisos puede otorgar Migración Colombia?

Migración Colombia podrá otorgar el número de permisos que consideré necesario así como cambiarlos, siempre y cuando no exceda el límite de tiempo legal en el país. Es decir, ciento ochenta (180) días calendario en el mismo año.

27. ¿Cuándo puede la Autoridad Migratoria cancelar un Permiso?

- En cualquier momento, para lo cual dejará constancia escrita y no procederá recurso alguno.
- Por deportación o expulsión.
- Cuando se evidencie la existencia de actos fraudulentos o dolosos por parte del solicitante para evadir el cumplimiento de requisitos legales que induzcan a error en el otorgamiento del permiso. En estos casos, se deberá, además, informar del hecho a las autoridades competentes.
- Es importante resaltar que una vez notificada la cancelación del permiso, el extranjero deberá abandonar el país dentro de los siguientes cinco (5) días calendario. De no ser así, el extranjero podrá ser deportado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1067 de 2015.

28. ¿Cuándo se considera un ingreso irregular?

Si un nacional y/o extranjero realiza las siguientes conductas, se entiende que realizó un ingreso irregular:

- Ingreso al país por lugar no habilitado.
- Ingreso al país por lugar habilitado pero evadiendo u omitiendo el control migratorio.
- Ingreso al país sin la documentación requerida o con documentación falsa.

29. ¿Puede ingresar un ciudadano extranjero a Colombia sin el sello de salida del país del que proviene?

Esta situación no se encuentra establecida dentro de las causales por las cuales la Autoridad Migratoria puede inadmitir a ciudadanos extranjeros, por lo cual no se tiene en cuenta como impedimento de viaje.

30. ¿Cuándo se considera una Permanencia irregular?

De conformidad con lo dispuesto en el Art 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, son:

- Cuando se incurra en algunos de los actos mencionados anteriormente.
- Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.
- Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.
- Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en las causales de Cancelación.

31. ¿A qué sanción se exponen los extranjeros que no cumplan con estos requisitos?

Se aclara que no solamente los extranjeros pueden ser objeto de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones migratorias, también los ciudadanos colombianos pueden ser objeto del procedimiento sancionatorio. Por lo tanto, cuando se establece la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias legalmente establecidas para el ingreso irregular, puede suceder:

Que se impongan sanciones administrativas que pueden ser de dos tipos: económicas, que van de medio hasta 7 salarios mínimos legales mensuales vigentes o de 1 a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo al tipo de sanción. Para el año 2016, el salario mínimo es de \$689.454, pesos m/cte, **o migratorias** que son: **inadmisión, deportación** o hasta la **expulsión** del territorio nacional.

32. ¿Cuáles son los requisitos para tipo de Ingreso como Turista o PIP - 5 y el tiempo del permiso?

En calidad de **TURISTAS** pueden ingresar los ciudadanos extranjeros que declaren desarrollar actividades de descanso o esparcimiento, si están exentos de visa de conformidad con la Resolución 0439 de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Para tal efecto, debe el ciudadano extranjero presentarse en cualquiera de los puestos de control migratorio con los siguientes requisitos:

- Pasaporte vigente, documento de viaje vigente o documento de identidad junto con la Tarjeta Andina Migratoria (si es de aquellas nacionalidades que hacen parte del MERCOSUR o la CAN).
- Tiquete de salida del territorio nacional.

Al extranjero que se le conceda este tipo de Permiso, sólo podrá realizar actividades de descanso y esparcimiento en el país y será por 90 días calendarios prorrogables por 90 días adicionales, para un máximo de estadía en el país de 180 días calendario en un mismo año.

Por acuerdo de reciprocidad, los nacionales provenientes de los Estados Schengen, podrán ingresar a territorio nacional para realizar cualquier tipo de actividad en condición de PIP (a excepción del PIP7, PIP8 Y PIP9) en el país y será por 90 días calendario prorrogables gratuitamente por 90 días más, para un máximo de estadía en el país de 180 días calendario en un mismo año, acercándose a un Centro Facilitador de Servicios Migratorios antes del vencimiento del PIP para adelantar el trámite.

33. ¿Los nacionales de Camboya, Myanmar, China, India, Tailandia y Vietnam, pueden ingresar a territorio colombiano, sin Visa?

De acuerdo con la decisión tomada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, a los nacionales de India, República Popular de China, Tailandia y Vietnam se les podrá autorizar el ingreso sin visa y otorgar permanencia temporal en el territorio nacional, bajo Permiso de Ingreso y Permanencia – PIP o Permiso Temporal de Permanencia – PTP, siempre que se acredite al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Ser titular de permiso de residencia en un Estado miembro del “Espacio Schengen” o en los Estados Unidos de América.
- b. Ser titular de visa Schengen o de los Estados Unidos de América con una vigencia mínima de 180 días al momento del ingreso al territorio nacional

- c. Ser titular de visa Schengen o visa de los Estados Unidos de América con una vigencia mínima de ciento ochenta

Para los efectos del literal b) del presente artículo, no será admisible visa otorgada para tránsito Aeroportuario.

34. ¿Cuáles son los requisitos para Asistencia Técnica y tiempo del permiso?

La autoridad migratoria colombiana otorga permiso de Asistencia Técnica, a los extranjeros que a juicio de la misma, necesiten ingresar al territorio nacional para prestar servicios técnicos especializados a entidades públicas o privadas.

Para este tipo de Permiso, se conceden un término máximo de 30 días calendario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, durante el cual tendrá que realizar la actividad prevista y si esta conlleva un tiempo adicional deberán realizar el trámite de visa de asistencia técnica ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

35. ¿Cuál es el Permiso para Grupo en Tránsito, PGT?

La autoridad migratoria colombiana podrá otorgar permiso de ingreso a los pasajeros de **Grupo en Tránsito** de buques de cruceros turísticos, que visiten los puertos marítimos y fluviales que reembarquen en el mismo navío, por el término de duración de tránsito establecido por la embarcación o al autorizado para su estancia en el Puerto colombiano.

Para esto, la lista de pasajeros y tripulantes deberá ser reportada mediante el aplicativo SIRE, en el caso de la **Inmigración** el tiempo máximo para el reporte, será de 48 horas y mínimo de 6 horas previas al arribo de la embarcación al Puerto marítimo o fluvial, habilitado en el territorio nacional. Para la **Emigración**, se deberá realizar el reporte en el aplicativo SIRE con máximo 3 horas y mínimo 1 hora previa a la salida de la embarcación.

Para lo anterior, no se requerirá Visa y/o diligenciar Tarjeta Migratoria por parte del pasajero, ni anotación o estampado de sello de entrada o salida en su pasaporte o documento análogo válido.

Los pasajeros deberán presentar al ingreso una credencial expedida por la línea marítima o aérea, que los acredite como integrantes o pasajeros del Grupo en Tránsito, en el cual consten sus datos personales, domicilio y nacionalidad.

36. ¿Qué se debe hacer cuando se ingresó o salió del país y no fueron estampados los sellos de permiso?

Los ciudadanos nacionales o extranjeros deberán realizar su ingreso o salida del país, por cualquiera de los puestos de control migratorio legalmente establecidos.

La omisión del sello al ingreso o salida del país por parte del viajero, debe ser puesto en conocimiento a Migración Colombia en cualquiera de los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS**,

CFSM del país, en donde se adelantará el procedimiento que corresponda.

37. ¿Qué valor tiene el permiso de ingreso a Colombia para los ciudadanos canadienses?

A partir del primero (1) marzo de 2016, de acuerdo a la Resolución 128 de 2016 los ciudadanos canadienses que deseen ingresar a Colombia, deberán cancelar el monto de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.000)**.

38. ¿Cómo se realiza el pago en los Puestos de Control Migratorio (PCM)?

En el momento de cancelar el costo, el Supervisor del área deberá ofrecer al ciudadano canadiense el servicio de datafono, o recibir el dinero en pesos colombianos. Asimismo, deberá entregar al ciudadano un comprobante de pago.

39. ¿Existen excepciones a esta reglamentación?

A los ciudadanos canadienses que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- A los ciudadanos que ingresen a San Andres Islas, Providencia y Santa Catalina
- A los ciudadanos que tengan menos de 14 años.
- A los ciudadanos mayores de 79 años.

- A los titulares de pasaportes diplomáticos oficiales y de servicio en cumplimiento de su función y a sus beneficiarios.
- A los tripulantes, en cumplimiento de su función.
- A los ciudadanos que tengan algún tipo de VISA colombiana.
- A los Pasajeros de Grupos en Tránsito, PGT y transferencia aeroportuaria.
- A los pasajeros de nacionalidad Canadiense que arriban de manera directa en vuelos no regulares al Aeropuerto Rafael Nuñez del Cartagena.

40. ¿A qué sanciones se exponen los ciudadanos canadienses que no cancelen el valor del ingreso?

A la inadmisión en el territorio colombiano y al retorno inmediato al país de embarque.

41. ¿Qué es Emigración?

Es la salida de un país y el cruce del control migratorio.

42. ¿Qué documentos se deben presentar?

Si un ciudadano nacional o extranjero, desea salir del país o tiene que hacerlo, debe presentar ante las autoridades en los diferentes Puestos de Control Migratorio como puertos aéreos, terrestres, marítimos y fluviales, los siguientes documentos:

PARA MAYORES DE EDAD:

1. Pasaporte vigente o documento de viaje válido y en los casos establecidos por instrumentos internacionales vigentes, documento de identidad o cédula de extranjería, según el caso.
2. Visa o permiso vigente, según el caso, al país de destino.
3. Salvoconducto en los casos establecidos en el Decreto 1067 de 2015.

PARA MENORES DE EDAD COLOMBIANOS Y EXTRANJEROS:

PREMISA: Los niños, niñas (0 a 12 años) y adolescentes (12 a 18 años) Colombianos, pueden salir de territorio nacional acompañados de sus dos padres.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que **NO** sean residentes y se encuentren en territorio colombiano, **NO** requieren permiso de los padres para salir del país, excepto los niños, niñas y adolescentes de nacionalidad ecuatoriana.

Para la salida de un niño, niña o adolescente colombiano o extranjero con visa de residente, se debe tener en cuenta:

- a. Pasaporte, documento de identidad o documento de viaje válido vigente. Según instrumentos internacionales.
- b. Registro Civil de nacimiento en fiel copia. No tendrá vencimiento.
- c. Permiso de salida del país debidamente autenticado ante notario, autoridad consular u otra autoridad debidamente apostillado o legalizado según el caso, suscrito por el padre que no acompaña al menor.

1. Acompañado por los dos (2) padres:

- a. Pasaporte vigente, documento de identidad o documento de viaje válido vigente. Según instrumentos internacionales.
- b. Registro Civil de Nacimiento
- c. Visa del país de destino, si así lo requiere.
- d. Si el menor es adoptado por padres extranjeros al salir por primera vez del país, se requerirá la sentencia de adopción.

2. Acompañado de uno (1) de sus padres:

- a. Pasaporte vigente, documento de identidad o documento de viaje válido vigente. Según instrumentos internacionales.
- b. Registro Civil de Nacimiento
- c. Visa del país de destino, si así lo requiere.
- d. Permiso de salida del país debidamente autenticado ante notario, autoridad consular u otra autoridad debidamente apostillado o legalizado según el caso, suscrito por el padre que no acompaña al menor.

3. Viaja fuera del país sin acompañantes:

- a. Pasaporte vigente, documento de identidad o documento de viaje válido vigente. Según instrumentos internacionales.
- b. Registro Civil de Nacimiento.
- c. Visa del país de destino, si así lo requiere.
- d. Permiso de salida del país de ambos padres o representante legal, debidamente autenticado ante notario, autoridad consular u otra autoridad debidamente apostillado o legalizado según el caso, suscrito por el padre que no acompaña al menor.

NOTA: El modelo de formato Autorización Permiso Salida del País, para los Niños, Niñas y Adolescentes se encuentra disponible en los idiomas español, inglés, francés y portugués. Es una herramienta de ayuda a los padres, que facilita el suministro de la información requerida por el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordante.

El formato sugerido es público, **GRATUITO** y podrá ser obtenido a través de la página WEB o en los Puntos de Atención de la Entidad. Será aceptado en los Puestos de Control Migratorio, al momento de salida de los Niño, Niña, Adolescente (NNA) siempre y cuando sea diligenciado en español y debidamente autenticado.

Para casos particulares, se recomienda revisar el documento Salida del País de niños, niñas y adolescentes (NNA) a través del siguiente vínculo

<http://www.migracioncolombia.gov.co/phocadownload/Normas%20NNA.zip>

43. ¿Qué documentos son utilizados por adultos y niños, niñas o adolescentes que deseen salir de Colombia, con destino a un país miembro de la CAN?

La **COMUNIDAD ANDINA, CAN**, es conformada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Dentro de sus acuerdos, decidió que los nacionales de cualquiera de estos países podrán ingresar o salir de las naciones, solamente con el documento de identidad propio de cada país. No se les exigirá ningún tipo de visa, para fines turísticos.

Bolivia

- Cédula de Identidad.
- Pasaporte vigente.

Colombia

- Pasaporte Vigente.
- Cédula de Ciudadanía para mayores de 18 años.
- Tarjeta de Identidad para menores entre 7 y 17 años.
- Registro Civil de Nacimiento para los menores de 7 años.
- Cédula de Extranjería para extranjeros residentes.

Ecuador

- Cédula de Ciudadanía.
- Pasaporte vigente.
- Cédula de Identidad (para extranjeros).

Perú

- Pasaporte vigente.
- Documento Nacional de Identidad.
- Carné de Extranjería

44. ¿Qué documentos son utilizados por adultos y niños, niñas o adolescentes que deseen salir de Colombia, con destino a un país miembro de MERCOSUR?

Los países miembros son: **Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y los asociados; Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.** Los Documentos Nacionales de Identificación, DNI, como documentos de viaje válidos para el **ingreso** de los nacionales de los países partes y asociados al MERCOSUR, en calidad de Turistas, son:

Argentina

- Documento Nacional de Identidad.(para nacionales y extranjeros residentes)
- Pasaporte vigente.

Brasil

- Registro de Identidad Civil
- Cédula de Identidad expedida por cada Unidad de la Federación con validez nacional.
- Cédula de Identidad de extranjero expedida por el Ministerio de Justicia.
- Pasaporte vigente

Paraguay

- Cédula de Identidad. (para nacionales y extranjeros con residencia permanente)
- Pasaporte vigente.

Uruguay

- Cédula de Identidad (para nacionales y extranjeros residentes legales)
- Pasaporte vigente

Bolivia

- Cédula de Identidad.
- Cédula de Extranjeros residentes.
- Pasaporte vigente.

Chile

- Cédula de Identidad. (para nacionales y extranjeros residentes legales)
- Pasaporte vigente.

Colombia

- Cédula de Ciudadanía.
- Tarjeta de identidad (para menores entre 7 y 17 años)
- Cédula de Extranjería.
- Pasaporte vigente.

Ecuador

- Cédula de Ciudadanía.
- Cédula de Identidad (para extranjeros residentes legales)
- Pasaporte vigente

Perú

- Documento Nacional de Identidad.
- Carné de Extranjería.
- Pasaporte vigente.

Venezuela

- Cédula de identidad (para nacionales y migrantes permanentes)
- Pasaporte vigente,
- Plan de cobertura de gastos médicos y contra pérdida, hurto o robo de equipaje (turismo)

Nota: los documentos expedidos a los ciudadanos **extranjeros** tendrán validez como documentos de viaje, siempre y cuando la nacionalidad de su titular, **NO requiera** visa para su ingreso al territorio de los Estados partes y asociados. Para el caso de los menores entre 0 y 7 años, sólo **podrán viajar con Registro Civil de Nacimiento** hacia los países miembros de **la Comunidad Andina CAN**; en ningún caso, se podrá utilizar este documento cuando el destino sea alguno de **los países miembros del MERCOSUR**.

45. ¿Qué documentos son utilizados para salir de Colombia, con destino a OTROS PAÍSES para los nacionales colombianos?

DOCUMENTOS EXIGIDOS.

- Pasaporte vigente
- Visa vigente del país hacia el cual se dirige el nacional, (si es requerida) estampada en el pasaporte vigente.

Para conocer si el país de destino requiere de un visado, se recomienda consultar con la Representación Consular de cada destino. En este vínculo podrá encontrar los países que solicitarán visa a los nacionales colombianos

http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2015/paises_que_exigen_visa_a_colombianos_14ene2016.pdf

46. ¿Cómo deben hacer el ingreso y salida del país hacia Ecuador, los Niños, Niñas, o Adolescentes?

Colombianos:

Los padres o adultos acompañantes de menores de edad de nacionalidad colombiana o extranjeros residentes que viajan hacia Ecuador, deben presentar **la autorización de salida del país del niño, niña o adolescente y una copia adicional**.

La copia de la autorización de salida del país, corresponderá según el caso, a la copia del permiso otorgado por los padres, (escritura pública, permiso del defensor de familia o autorización del juez de familia); debidamente elaborada de conformidad con la normatividad legal al respecto.

Ecuatorianos:

Para los niños, niñas o adolescentes de nacionalidad ecuatoriana, se requiere la copia del permiso ecuatoriano de salida de menores de edad, debidamente sellado por la autoridad migratoria del vecino país.

El procedimiento anterior no afecta el sellado del pasaporte o documento válido de viaje del menor de edad, según sea el caso.

47. ¿Qué le sucede a un Niño, Niña o Adolescente no acompañado, que pretenda ingresar al país sin la documentación necesaria?

Migración Colombia permitirá el ingreso al país de los Niño, Niña o Adolescente no acompañados, así no cuenten con los documentos migratorios exigidos (pasaporte vigente, permisos, etc.), y garantizará el restablecimiento de sus derechos, protegiendo al Niño, Niña o Adolescente que se encuentra en condiciones de riesgo o vulnerabilidad.

48. ¿Qué le sucede a los Niños, Niñas o Adolescentes que ingresan al país no acompañados, en calidad de deportados, inadmitidos o repatriados?

Migración Colombia informa de inmediato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y realiza la entrega del Niño, Niña o Adolescente, a la Policía de Infancia y Adolescencia.

49. ¿Cómo se adelantan los Procedimientos administrativos al momento de salir del país con Niños, Niñas o Adolescentes, implicados en alguna infracción?

En los eventos en los cuales un Niño, Niña o Adolescente vaya a salir del país en la compañía de al menos uno de sus padres y presuntamente haya incurrido en una infracción a la normatividad migratoria, se adelantará el procedimiento administrativo en contra del padre o madre, quien asumirá su representación en la actuación con el fin de garantizar sus derechos.

Si el Niño, Niña o Adolescente, viaja sólo y alguno de sus padres se encuentra en territorio colombiano, se autoriza la salida del país si cumple con los requisitos, realizando citación al padre con el fin de notificarle el inicio del procedimiento administrativo.

Si el Niño, Niña o Adolescente viaja sólo y sus padres no se encuentran en el país, se autoriza la salida si cumple con los requisitos y a través de la figura de mandato establecido en el artículo 2149 del Código Civil, se adelanta el procedimiento administrativo a la persona facultada por el(los) padre(s) del niño, niña o adolescente.

Si el Niño, Niña o Adolescente viaja sólo y ninguna persona ejerce la representación legal o como mandatario, se le realizará entrevista con la presencia de un delegado del ICBF, Defensoría del Pueblo o Procuraduría, con el fin de obtener datos de ubicación de los padres o correos electrónicos donde se facilite enviar citación o comunicación a los padres en relación con el inicio de la actuación administrativa por la presunta infracción a la normatividad migratoria por parte del NNA.

50. ¿Una persona con discapacidad mental, no acompañada, requiere autorización de salida del país?

En los eventos en los cuales un adulto con discapacidad mental, entendida como persona que padece limitaciones psíquicas o de comportamiento que no le permite comprender el alcance de sus actos; se requiere la presentación de la autorización de salida del país firmada por el representante legal o guardador, como mecanismo de protección y garantía de sus derechos de acuerdo a lo establecido en la Ley 1306 de 2009; es de aclarar que la condición de interdicto en mayores de edad, siempre será declarada por un Juez de la República.

Cabe resaltar que las personas con discapacidad mental tendrán los derechos que, en relación con los niños, niñas y adolescentes, consagra el Título I de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia.

51. ¿Se debe dejar copia del Registro Civil a la salida del menor, en los Puestos de Control Migratorio?

No se requiere dejar copia del registro civil al oficial de migración. No obstante, si es necesario presentarlo para corroborar el grado de parentesco con el menor, cuando éste viaje con el nuevo formato del pasaporte vigente colombiano con zona de lectura mecánica.

52. ¿Cuáles son las principales normas que regulan el Control Migratorio?

- Ley 43 de 1993: "Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida, y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1098 de 2008 "Por el cual se expide el código de la Infancia y de la Adolescencia".
- Ley 1203 de 2008 "Por medio de la cual se aprueba el "Estatuto Migratorio Permanente" entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil (2000)".
- Decreto 4062 de 2011: "Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia".

- Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
 - Decreto 1067 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Relaciones Exteriores.
 - Decreto 1743 de 2015 por el cuales e modifican parcialmente las disposiciones generales del Decreto 1067 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Relaciones Exteriores.
 - Convenio de Esmeraldas de 1991.
 - Modificación de los Reglamentos de Esmeraldas de diciembre de 2012: Reglamento de tránsito y transporte terrestre transfronterizo, Reglamento de tránsito y transporte terrestre turístico, Reglamento de transporte aéreo transfronterizo y Reglamento de transporte marítimo y fluvial.
-
- Decisiones 397, 398, 399, 501, 502, 503, 545 y 613 de la Comunidad Andina de Naciones CAN.
 - Decisiones 10, 14 y 18 del Mercado Común del Sur - Mercosur.
 - Resolución 1688 de 1 de octubre de 2013 "por la cual se adapta la tercera versión del manual de procedimientos del proceso de control migratorio"

53. El documento de reingreso que no está estampado en el pasaporte (para países que requieren visa, Estados Unidos, Francia, Italia etc.), es permitido para la salida de Colombia

Se permite la salida del país siempre y cuando el documento del cual se hace mención, cumpla con las características de seguridad y vigencia dispuestas por el país emisor. Cabe mencionar que cada país acorde a su normatividad migratoria regula los tiempos de permanencia por fuera del territorio nacional a fin de que se permita posteriormente su ingreso al país, es decir que, el ciudadano colombiano no debe exceder por fuera del país de residencia más del tiempo permitido.

A parte de esto, muchos de estos permisos se encuentran impresos en los pasaportes como también son emitidos mediante documento independiente, lo cual revisa la Autoridad Migratoria.

54. ¿Los ciudadanos chilenos que no hayan podido renovar el DNI Chileno, pueden entrar a Colombia con el documento vencido?

De acuerdo al Decreto 243 de Marzo de 2014, **NO**. Dado que el Gobierno de Chile, extendió hasta el 30 de Septiembre de 2014, inclusive, la fecha de vencimiento de las cédulas de identidad de nacionales chilenos, vencidas y aquellas que expiren antes de la fecha mencionada, para ser utilizadas en diligencias, trámites y gestiones que requieran este documento. Por tal motivo, ya pasó el plazo otorgado y deberán presentar el documento vigente.

No obstante, le recomendamos consultar la medida y su vigencia, ante el Consulado de Chile en Colombia.

55. ¿Qué es la Patria Potestad?

Es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone, está regulada por el Código Civil Colombiano. Es irrenunciable, indelegable e intransferible.

56. ¿Cuándo se Pierde la Patria potestad?

Se pierde por Sentencia Judicial. Ésta no puede ser conciliada ni se puede renunciar a ella por voluntad.

57. ¿Qué es custodia?

Es la que determina, quién de los padres tiene el cuidado del menor, lo cual no quiere decir que el otro padre haya perdido la Patria Potestad. Por lo tanto, en caso que el menor salga del país, se requiere presentar el permiso del padre que no viaja con el menor.

58. ¿En qué consiste la Verificación de Emigración?

Consiste en exigir el cumplimiento de todos los requisitos establecidos tanto documentales como legales a los ciudadanos para poder salir del país.

59. ¿Para salir del país puedo hacerlo con sólo cédula o sólo con el Pasaporte o los necesito ambos?

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1743 de 2015 es necesario que se presente:

- Pasaporte vigente o documento de viaje válido y en los casos establecidos por instrumentos internacionales vigentes, documento de identidad o cédula de extranjería, según el caso.
- Visa o permiso vigente según el caso.
- Salvoconducto en los casos establecidos en la norma.

En el Marco de los Acuerdos suscritos por Colombia de CAN y Mercosur, se puede viajar a los países parte y asociados de estas comunidades presentando la cédula de ciudadanía. (No se acepta la Contraseña) (Excepto Venezuela al cual se debe viajar obligatoriamente con Pasaporte vigente).

60. ¿Cuáles podrían ser las razones judiciales, para que se impida la salida del país a un viajero?

Por disposición de autoridad judicial: Los jueces y fiscales dentro de su poder jurisdiccional pueden restringir derecho fundamental decretando o imponiendo medidas de aseguramiento entre ellas la de prohibir la salida del país de quien se encuentra dentro de un proceso penal, laboral, o de familia, para lograr la comparecencia de esta persona al proceso.

En materia penal: Un Juez define medidas de aseguramiento entre las cuales se encuentra la prohibición de salir del país a quien se encuentre vinculado a un proceso penal.

En materia de familia: Un Juez puede definir la prohibición de salir del país, a quien ha sido demandado por alimentos.

De orden personal: El interesado, Padres o Madre, a título propio para impedir que su hijo salga con el otro padre o con un tercero.

De orden Administrativo: El Defensor de Familia o de menores del ICBF. Por protección a los infantes, esto se regula por el código de la infancia y la adolescencia.

61. ¿Ante qué Entidad se debe hacer la radicación y/o solicitud de impedimentos de salida del País?

Cuando es un impedimento de salida judicial, se hace ante la Policía Nacional. Institución encargada de impedimentos y capturas, desde el primero de enero de 2012. Por lo tanto, podrá comunicarse con los teléfonos 315-9111-3159112 ó en la página Web, www.policia.gov.co, o el correo electrónico lineadirecta@policia.gov.co, en donde lo guiarán para tramitar la radicación del impedimento de salida.

Una vez realizada dicho procedimiento y para dejar constancia del registro y no tener inconvenientes en el momento de la salida del país; el impedimento deberá ser radicado en MIGRACIÓN COLOMBIA en cualquiera de los 27 Centros Facilitadores de Servicios Migratorios - CFMS ubicados a nivel nacional.

Así mismo, cuando son impedimentos de salida de **orden personal**, se pueden radicar en cualquiera de los 27 Centros Facilitadores de Servicios Migratorios - CFMS ubicados a nivel nacional, anexando copia del Registro Civil del menor y fotocopia de la cédula del padre que lo interpone junto a la solicitud escrita.

62. ¿Necesito información de colombianos en el exterior?

Migración Colombia **No** posee datos de las personas que se encuentra fuera del país. Sin embargo, La Coordinación de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores presta ese servicio, previa corroboración de los vínculos de consanguinidad o afinidad del connacional que pretenda ubicar a un familiar en el exterior. El trámite se surte a través de la mencionada Coordinación quien se contacta con los Consulados de Colombia en el exterior.

63. ¿Cómo ingresa un colombiano con doble nacionalidad?

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 43 de 1993, y el art. 49 del Decreto 1743 del 2015, todo colombiano que goce de doble nacionalidad, deberá ingresar y salir del territorio nacional haciendo uso del pasaporte colombiano válido y vigente. Si el ciudadano colombiano, por algún motivo no posee pasaporte colombiano, podrá hacer el ingreso con la cédula de ciudadanía. En el caso de hacer el ingreso con un pasaporte diferente al pasaporte colombiano, el nacional ingresará al territorio siendo acreedor de la sanción correspondiente.

64. ¿Cómo debe identificarse un ciudadano colombiano con doble nacionalidad al ingresar a Colombia?

El ciudadano debe presentar su pasaporte colombiano vigente de conformidad con la Ley 43 de 1993. Si no trae consigo el pasaporte colombiano vigente, puede hacer el ingreso con la cédula de ciudadanía. El funcionario de Migración Colombia, debe notificarle verbalmente la obligatoriedad de identificarse con el pasaporte colombiano vigente para ingresar o salir del país. Migración Colombia, en ningún momento le podrá impedir el ingreso o salida del territorio colombiano por esta razón.

Ahora bien, si usted es colombiano y obtuvo la nacionalidad de un país que le exigió como requisito la renuncia a su nacionalidad colombiana, las autoridades migratorias no pueden exigirle documentos colombianos.

65. ¿Con qué nacionalidad deben identificarse los extranjeros al momento de ingresar a Colombia?

Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades, diferentes todas a las colombianas, deberán informar al momento de su ingreso dicha condición, identificándose con una misma nacionalidad durante su permanencia y deberán salir del territorio nacional, presentando el documento de identificación o de viaje en el cual fue estampado el sello de autorización de ingreso al país. (Decreto 1743 de 2015)

66. ¿Cuándo se pierde la nacionalidad colombiana?

- **Renuncia expresa:** el ciudadano que tenga otra nacionalidad manifiesta por escrito su voluntad de renuncia a la nacionalidad colombiana, ante los consulados de Colombia en el exterior o en el Ministerio de Relaciones Exteriores, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales. Esto será consignado en un acta, de la cual se expiden copias para el usuario, la Registraduría Nacional de Estado Civil y Migración Colombia, así como en los archivos de la Coordinación de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **Renuncia tácita:** adquisición de una segunda nacionalidad con anterioridad a la expedición de la Constitución de 1991.

Nota: *Todo ciudadano colombiano por nacimiento y por adopción, que haya renunciado o perdido la nacionalidad colombiana bajo la vigencia de la Constitución de 1886, puede recuperarla siguiendo el procedimiento establecido para tal fin ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o en las Oficinas Consulares de Colombia en el exterior.*

Mayor información: Artículo 2.2.4.1.19 del Decreto 1067 de 2015.

67. ¿En qué consiste el control de Inmigración?

Consiste en ejercer el control migratorio de ingreso de ciudadanos nacionales y extranjeros, verificando el cumplimiento de los requisitos para su ingreso, según el caso.

Durante el control de inmigración se establecerá del viajero: su plena identidad, validez de sus documentos de viaje y, de acuerdo a la actividad a desarrollar en Colombia, otorgar el permiso de ingreso y permanencia si su nacionalidad no requiere visa.

68. ¿En qué consiste el control de Inmigración con deportados y repatriados?

Es la verificación de la documentación y la identidad de los pasajeros nacionales que llegan en calidad de deportados o repatriados.

Los ciudadanos **REPATRIADOS** se ponen a disposición de las autoridades competentes.

En cuanto a los **DEPORTADOS** se realiza la verificación de la documentación e identidad y posteriormente se permite el ingreso al territorio nacional. Si el pasajero no tiene documentos, se debe establecer la plena identidad de la persona acudiendo a los datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil o a las bases de datos internas de MIGRACIÓN COLOMBIA.

69. ¿Qué es Inadmisión o Rechazo de un extranjero?

La inadmisión y rechazo es la decisión administrativa por la cual la autoridad migratoria, al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso a un extranjero por cualquiera de las causales previstas en artículo 2.2.1.11.3.2 del Decreto 1067 y del Decreto 1743 de 2015.

Dichas sanciones podrán ordenar de inmediato, el retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra ésta decisión no proceden ningún recurso.

La autoridad migratoria notificará y pondrá a disposición de la respectiva empresa de transporte al extranjero inadmitido, la cual procederá de forma inmediata por sus propios medios o a través de una empresa distinta que preste el mismo servicio a transportar al extranjero inadmitido.

70. ¿Cuáles son las causales de Inadmisión o Rechazo de un extranjero?

De conformidad con los Decretos 1067 y 1743 de 2015 en su Artículo 2.2.1.11.3.2, son:

1. No presentar carné o constancia de vacunación cuando y en los casos que así lo exija la autoridad nacional de salud.
2. Carecer de recursos económicos que garanticen la subsistencia y la posibilidad de desarrollar las actividades declaradas.
3. Carecer del tiquete de salida del territorio colombiano, cuando se trate de extranjeros con permiso de ingreso (PIP) o visas temporales (TP) cuya vigencia sea inferior a un (1) año, a discreción de la autoridad migratoria.
4. Registrar antecedentes y/o anotaciones por delitos transnacionales, tráfico de droga o sustancia estupefaciente o por delitos conexos.
5. Tener procesos pendientes por delitos con penas privativas de la libertad de dos (2) o más años en territorio extranjero y/o registrar conductas o anotaciones en el exterior que puedan comprometer la seguridad del Estado o poner en peligro la tranquilidad social.
6. Haber sido deportado o expulsado del país, salvo que con posterioridad al cumplimiento de dicha medida le haya sido concedida visa o cuando desee ingresar al territorio colombiano sin haber cumplido el término de sanción estipulado en la resolución administrativa.
7. Haber sido extraditado del país, salvo que compruebe la absolución de los delitos imputados.
8. No presentar visa cuando se requiera.
9. Estar registrado en los archivos especializados de la policía internacional.
10. Carecer de actividad económica, profesión, ocupación, industria, oficio u otro medio lícito de vida o que por otra circunstancia se considere inconveniente su ingreso al país.
11. Registrar antecedentes y/o anotaciones por tráfico de migrantes, trata de personas o tráfico de órganos, pornografía infantil y/o delitos comunes.

12. Pretender ingresar al país con información falsa, documentos falsos o sin la documentación legalmente exigida.
13. Haber incurrido en conductas que a juicio de la autoridad migratoria, califican al extranjero como peligroso para la seguridad nacional o la tranquilidad social.
14. Haber salido del territorio nacional evadiendo el control migratorio.
15. No haber cancelado, por parte del extranjero con Permiso o Visa Temporal (TP) o de Negocios (NE), las sanciones económicas debidamente ejecutoriadas previstas en el Decreto 1067 de 2015.
16. Irrespetar o amenazar a los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en razón del desarrollo de sus funciones.
17. Que haya excedido el tiempo de permanencia de ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos en un mismo año calendario y desee ingresar nuevamente dentro del mismo año calendario.
18. Haber sido sancionado por incurrir en la misma conducta indebida por más de tres (3) veces.
19. Padecer enfermedad de potencial epidémico definida en el Reglamento Sanitario Internacional y que constituya una amenaza para la salud pública, de acuerdo con certificación o valoración expedida por la autoridad sanitaria correspondiente.
20. Cuando la autoridad migratoria cuente con información de organismos de seguridad o inteligencia, nacionales o extranjeros, o de entidades migratorias de otros países, en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional.
21. Cuando por razones de soberanía nacional, la autoridad migratoria así lo determine mediante procedimiento señalado en acto administrativo.
22. Cuando el viajero presente condiciones que imposibiliten la realización de la entrevista migratoria.

NOTA 1: Se entenderá por antecedente penal, las condenas proferidas en sentencia judicial ejecutoriada, y por anotación, todo registro de información y/o de inteligencia que posea el extranjero en los archivos de los organismos de seguridad y defensa.

NOTA 2: El Ministerio de Relaciones Exteriores se abstendrá de expedir visa a quienes así lo requieran y no hayan cumplido con el término establecido en la resolución de deportación o expulsión. Así mismo, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se abstendrá de admitir al extranjero que no haya cumplido el término de la medida.

71. ¿Qué es Migración Automática?

Es un procedimiento de facilitación y seguridad en el proceso de Control Migratorio, el cual integra procesos de validación de documentos de viaje, identidad de las personas, requerimientos judiciales y administrativos, con soporte en soluciones tecnológicas automatizadas las cuales validan y confrontan variables biométricas (reconocimiento facial y dactilar), para la autorización de ingreso o salida del país.

72. ¿Quiénes pueden acceder a Migración Automática?

Todos los ciudadanos nacionales y extranjeros mayores de edad.

73. ¿Quién es un Viajero Habitual?

Es un ciudadano nacional o extranjero que posee un documento válido y vigente de viaje y que se desplaza al exterior frecuentemente.

74. ¿Qué requisitos deben cumplir para utilizar el sistema?

PARA LA INSCRIPCIÓN:

- 1) Inscripción o enrolamiento en los puntos autorizados por Migración Colombia. En el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Bogotá, Aeropuerto ElDorado, Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Cali, Aeropuerto Rafael Nuñez de Cartagena y el Aeropuerto José María Córdova de Rionegro en Antioquia.
- 2) Pasaporte vigente con zona de lectura mecánica, y chip si lo contiene.
- 3) Copia de la página de datos biográficos del pasaporte vigente.
- 4) Copia Cédula de Ciudadanía en original.
- 5) Diligenciamiento del formulario de inscripción a Migración Automática.
- 6) El trámite de inscripción y paso por la esclusa debe ser presencial.

- 7) El sello de certificación de uso del proceso de control migratorio automático será estampado en el proceso de enrolamiento y tendrá una vigencia de un (2) años
- 8) Enviar un correo electrónico a migracionautomatica@migracioncolombia.gov.co, solicitando el agendamiento de la cita para realizar la inscripción en Bogotá, incluyendo la información de los datos biográficos del pasaporte vigente, un teléfono fijo de contacto, indicando la hora más favorable para la cita, entre 8:00 am y 4:00 pm, de lunes a viernes. Si la inscripción la realizará en alguno de los aeropuertos autorizados, deberá llegar con media hora de anticipación al tiempo establecido para hacer el Control Migratorio.

PARA EL USO DE LA ESCLUSA:

- 1) Tener en cuenta a la hora del paso por la esclusa, el número de vuelo con el cual ingresa al país, ya que debe ser relacionado al ingreso por la esclusa.
- 2) En el proceso de paso por la esclusa se válida la información biométrica, dactilar y facial recolectada en el proceso de inscripción.
- 3) La esclusa integra el comprobante del proceso de Control Migratorio.

OBSERVACIONES GENERALES:

- 1) No aplica para menores de edad y personas con movilidad reducida (PMR).
- 2) El Servicio de Migración Automática entró en operación desde el 05 de noviembre de 2013.
- 3) En el caso de que se requieran hacer importaciones y trámites administrativos ante otra autoridad y se requiera el sello debe realizarse el control migratorio por los filtros de control habituales.

75. ¿Qué costo tiene?

El costo del proceso es de ciento setenta y un mil pesos m/cte. (\$171.000) y presentando tarjeta MasterCard Black tendrá descuento del 50% y cubre dos (2) años de servicio a nivel nacional, en los sitios donde se encuentre habilitado el sistema (Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín).

76. ¿El pasaporte debe tener hojas disponibles, para utilizarlo en Migración Automática?

Para realizar la inscripción o enrolamiento en el servicio de Migración Automática, el pasaporte debe contar con el espacio suficiente para estampar el sello respectivo. Se debe tener en cuenta además, que se requiere de páginas en blanco para que las autoridades migratorias extranjeras puedan imponer el sello correspondiente al viaje que se realice. Sumado a esto, una de las causales de establecidas por el Decreto 1067 de 2015 para tramitar el nuevo pasaporte es *“Cuando el pasaporte vigente no cuente con las páginas suficientes”*.

Por lo anterior se debe revisar siempre que el documento de viaje cuente con los espacios suficientes para estampar los sellos de ingreso y salida de los países a los que se viaja.